

hagan guardar cumplida y executada en todos y por todo,
que y como en el se contiene y en su execucion y cumplimiento
no molesten ni consentan molestar a la dicha Ciudad de
Murcia ni a sus Vecinos sobre la paga de los referidos
veintey quatro mil y quatrocientos D. de N. que estauan
deuendo al referido Seru. de N. los veintemil D.
de los de sus departamentos de los dho años desde el de mil
setecientos hasta el de mil setecientos y seis, en conde-
nacion de hauea justificado hauea padecido las
dichas vexaciones y que para en poder de los Veci-
nos primeros contribuyentes; y los quatro mil y
quatrocientos D. restantes de su departamento
entero del dicho seruicio de N. de los dho años
de mil setecientos y siete, por hauea seruido en el
con gente efectiva, asi en la Plaza de San Juan, como en
otras partes a costa de la dha Ciudad, y q. importaron
los gastos que hizieron en ello, once mil quinientos y
Reales, y veintey quatro marz; Por cuyas Razones las
dado por libras de la paga de todo ello en conformi-
dad de las Reales Ordenes de Su Mage. que
refieren los dichos autos por conuenir a
a la buena administracion de Justicia
y deste Despacho se tomara la razon y
el dicho Senor Don Alonso Perez de Donis
tador de los dichos libros de el sueldo y
Civias de Su Mage. y en los de la
dicha Ciudad de Murcia para que
siempre continen y se libren a la dicha
Ciudad los Cargos que le estauan
chos de los dichos Veintey quatro mil
y quatrocientos Reales en los dichos